

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º. 2022-00782 CUA.1

En atención a la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora, y al cumplirse las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el juzgado

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES - SOMEK** – contra **JOHN JAIRO MOSQUERA ALBARRACÍN y CRISTIAN DAVID BUSTOS ALBARRACÍN**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE a los demandados los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.-No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente a los demandados.

5.- En su oportunidad archivese el expediente.

6.- Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

<p>JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2024</p> <p>ANA FELISA MURILLO VARGAS Secretaría</p>

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ca746917e3f8283d856f9a53364be7028baeadd18764f6d66037defec0058b**

Documento generado en 06/06/2024 12:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2023-01091 C.1

Revisada la actuación, se dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado; a lo cual se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 31 de agosto de 2023, por la suma de \$5.170.164.00, por concepto de capital incorporado en el pagaré n.º 10000538795; por la suma de \$593.279.95.00, por concepto de capital contenido en el pagaré n.º 318800010054844265; más los intereses de mora sobre los citados capitales, desde el 20 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique su pago, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó desde el 23 de enero de 2024, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO- contra MILTON BUELVAS BOLAÑOS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$1.000.000.00, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d3b05d78c04f361cc425dea7cc0ca8c0d879b50cf425f10d978afa9167f7c2**

Documento generado en 06/06/2024 12:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-01135 C.1

Revisada la actuación, se dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 9 de diciembre de 2022, por la suma de \$21.321.363.00, por concepto de capital incorporado en el pagaré base del recaudo, más los intereses de mora liquidados desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó por aviso recibido el 21 de septiembre de 2023, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., y dentro de la oportunidad para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de la referencia, promovido por AECSA S.A. contra JOSÉ GREGORIO AGÁMEZ JIMÉNEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$1.000.000.00, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9d9f66b50d2621bb4530926f88beef4dc7b5b43588bfb6a6b5241a5bb42b03**

Documento generado en 06/06/2024 12:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-01011 C.1

Revisada la actuación, se dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 22 de noviembre de 2022, por la suma de \$26.164.827.00, por concepto de capital incorporado en el pagaré base del recaudo; por la suma de \$1.257.855.00, por los intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital, y por los intereses de mora sobre el capital desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se verifique su pago, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó el 15 de marzo de 2024, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de la referencia, promovido por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C. contra JESÚS FERNANDO SUÁREZ CHAPARRO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$1.300.000.00, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609a30be148837e9da4c61a82a05345172e957694c62adadf78cafab933e7632**

Documento generado en 06/06/2024 12:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2019-01771 C.1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Se reconoce personería al abogado BRAYANS DUVAN TRÉBOL MURILLO como apoderado judicial de la demandada MARÍA VERGARA DE MURILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Secretaria dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de 14 de diciembre de 2023, en el sentido de elaborar y remitir el oficio de desembargo al apoderado judicial reconocido.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71228ebb34ecbe6cf7b31bc7f6886e6f71bcfb54ebeee19c1c8670716ccd6aa46

Documento generado en 06/06/2024 12:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2019-01295 C.1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Se reconoce personería al abogado JOSÉ ARMANDO MUÑOZ RODRÍGUEZ como apoderado judicial del señor GUSTAVO ADOLFO AYALA CASTELLANOS, en su calidad de hermano del demandado fallecido JOSÉ ALIRIO AYALA CASTELLANOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- **Secretaría** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto proferido el 11 de abril de 2024 (archivo n.º 3 del expediente digital).

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f26e47edaefb015359066a37b1157d729832a4d56fb805c2dab0ddaf597bb**

Documento generado en 06/06/2024 12:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Verbal Sumario n.º 2023-01776

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio,
toda vez que se radicó de manera digital.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970f9f4c5f3edf145e2ebfed809e8475a5238e6ff935cb3cfbd8554b2f4bce3d**

Documento generado en 06/06/2024 12:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Verbal Sumario n.º 2023-01770

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5738faa37b24e927a794750a42ac81ca2c94c2809e2475d6e3f5612f2428d1**

Documento generado en 06/06/2024 12:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Verbal Restitución de Inmueble Arrendado n.º 2023-01688

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

Obsérvese que la parte actora allegó la constancia de remisión de la demanda a la parte demandada de conformidad con el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, tal notificación no corresponde al proceso de la referencia; por lo demás, en el auto de inadmisión le fue informado la referida imprecisión a la parte actora, pero lo pasó inadvertido.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0111c555971fe0073fb0cf19eb28077cb87a36d1d92757d7ce89fdc71b3e749**

Documento generado en 06/06/2024 12:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2023-01676

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f28b41d15d29adc573c85750e36d96759552c8d3826e184d8b116619a22e94**

Documento generado en 06/06/2024 12:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-00999 C.1

Revisada la actuación, se dispone:

Previo a decidir sobre la notificación del extremo pasivo en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el interesado aporte constancia de la remisión de los documentos enviados como mensaje de datos; en concreto, del mandamiento de pago y del escrito de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3758aafa6be0ef1e856de29caa9fdf1a27cba8fd8f7a266450475e4ab38a496a**

Documento generado en 06/06/2024 12:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2021-01017 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

Previo a decidir sobre el emplazamiento del demandado, inténtese la notificación en la dirección física reportada en la demanda.

Notifíquese

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f5b2190ea5c271b4fcbd7d113a25ceaf3b08d36fb671b8e24fd79315a7a40a**

Documento generado en 06/06/2024 12:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2023-01694 CUA. 2.

El Conjunto Residencial Van Gogh Propiedad Horizontal, a través de apoderada judicial promovió proceso ejecutivo contra los herederos indeterminados y determinados del señor JOSÉ ANTONIO RUIZ ROJAS.

Mediante auto de 12 de marzo de 2024 se inadmitió la demanda y habiendo sido subsanada dentro del término legal, la parte actora manifestó que solicitó los registros civiles de nacimientos de los herederos determinados del causante, a saber: JOSÉ ALEJANDRO RUIZ BALANTA, VALERIA RUIZ BALANTA, THOMAS RUIZ BALANTA y MARÍA CAMILA RUIZ NARANJO, que asegura, obran dentro del proceso de filiación que se adelanta en el Juzgado Segundo (2) de Familia de esta ciudad.

Ahora, el artículo 85 del CGP preceptúa:

“... En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.

Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así:

1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido.”

En consonancia con lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso y dar una solución al caso concreto, se ordena, previo a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, oficiar al **Juzgado Segundo (2) de Familia de Bogotá**, para que a costa de la copropiedad aquí demandante, en el término de 5 días contado a partir del recibo de la comunicación, remita copia digitalizada de los registros civiles de nacimiento de JOSÉ ALEJANDRO RUIZ BALANTA, VALERIA RUIZ BALANTA, THOMAS RUIZ BALANTA y MARÍA CAMILA RUIZ NARANJO, que militan dentro del

proceso n.º 2020-00095, promovido por YULY CAROL NARANJO GALLEGO en representación de la menor M.C.N.G. OFICIESE.

Trámite directamente por la parte interesada.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y
CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a5d5350fcdc9aa1774b65036ffd1df40992d31bfb7a0585cf1c08b1960ab48**

Documento generado en 06/06/2024 12:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2023-00507 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 19 de abril de 2023, por la suma de \$23.333.333, por concepto de capital de las cuotas vencidas del pagaré base del recaudo; la suma de \$2.115.269, por los intereses de plazo; y por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados se notificaron el 15 de enero de 2023 (la fecha se estableció teniendo en cuenta que se envió la notificación cuando la Rama Judicial se encontraba en vacancia judicial), de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y dentro del término de traslado de la demanda guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de la referencia, promovido por BANCO POPULAR S.A. contra DELTHA S.A.S. y JOHANNA ELVIRA CHÍA VEGA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$1.300.000.00, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3c41adac88223e24944a4b5b3ad39e04d5eaa561e373f0a248996adaf23f9a**
Documento generado en 06/06/2024 12:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-00380 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 5 de septiembre de 2022 por la suma de \$8.927.581,00, por las cuotas ordinarias de administración causadas desde el mes de octubre de 2016 al mes de febrero de 2022; la suma de \$550.000, por las cuotas extraordinarias de administración de los meses detallados en el numeral 2º de la orden de pago; más los intereses de mora sobre las sumas de los numerales anteriores, liquidados desde el día siguiente al de vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001; y por las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme a lo previsto en el artículo 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

La demandada SANDRA JOHANA MORENO HERNÁNDEZ se notificó del mandamiento de pago por aviso recibido 14 de octubre de 2022 (archivo n.º 15) y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de la referencia, promovido por **URBANIZACIÓN EL CORTIJO ZONA 80 I, II, III ETAPAS P.H.** contra **SANDRA JOHANA MORENO HERNÁNDEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$493.879 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese (2),

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0202433e065e2d565869aa1e8026c679acda8606404dcf61bde05c322c7f90bc**

Documento generado en 06/06/2024 12:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2021-00871 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 5 de octubre de 2021, por la suma de \$3.500.000.00, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio base de recaudo, más los intereses de mora sobre el capital desde el 6 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó por aviso recibido 27 de noviembre de 2023 y dentro del término del traslado guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de la referencia, promovido por NANCY PIEDAD BUSTAMENTE GUEVARA contra ELVIS SEPÚLVEDA DÍAZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$300.000.00, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38da064eccb70d60f565c566916ae9896367fac8ea2966d20693174f0ab6fc81**

Documento generado en 06/06/2024 12:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2020-00793 C. 1

Revisada la actuación, se dispone:

Requíerese nuevamente a la parte actora, para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de 13 de diciembre de 2023.
Comuníquesele.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e549fd78fafed6a381245995582b1f5a5a2fe04813a0e872babd7cf41239f860**

Documento generado en 06/06/2024 12:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Verbal sumario n.º 2023-01497 C.1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que la copropiedad demandada se notificó a partir del 2 de mayo de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del traslado de la demanda guardó silencio.

2.- En consecuencia, comoquiera que en este asunto no existen pruebas por practicar distintas a las documentales que ya reposan en el expediente; de conformidad con el artículo 278 del C.G.P., el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

3.- Por secretaría fijese el expediente en lista, en los términos del artículo 120 *ibídem*. Una vez se halle en firme este proveído reingrese el expediente al despacho para proveer como corresponda.

4.- Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el microsítio del juzgado, al cual pueden acceder ingresando a la página *web* de la rama judicial.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb237bdf7a5c9f760700ae996516298ab24d98efba9a801029d4771d5a628d8a**

Documento generado en 06/06/2024 12:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹
Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2023-01774 CUA. 1.

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del artículo 422 del C.G.P., el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.S.** contra **JEISSON FERNEY TAPASCO HERRERA**, por las siguientes sumas:

I.- PAGARÉ n.º 6610087926

1.-) \$19.758.228,00, por concepto de capital.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 8 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II.- PAGARÉ n.º 6610087927

1.-) \$625.010, por concepto de capital insoluto.

III.- PAGARÉ CON ETIQUETA n.º 82014228

1.-) \$7.488.828 por capital.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 7 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** en su calidad de endosatario en procuración de la parte demandante.

Notifíquese (2),

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y
CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b09b4115579c1e8aa429fc297d9d3d607214f691c6d122996b7e2e36b25acf7**

Documento generado en 06/06/2024 12:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2023-01728 CUA. 1.

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del artículo 422 del C.G.P., el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **Conjunto Residencial Bosques de Bavaria P.H** contra **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.**, por las siguientes sumas:

1.-) \$3.972.880, por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
ago-21	\$ 3.380,00
sep-21	\$ 159.600,00
oct-21	\$ 159.600,00
nov-21	\$ 159.600,00
dic-21	\$ 159.600,00
ene-22	\$ 159.600,00
feb-22	\$ 159.600,00
mar-22	\$ 159.600,00
abr-22	\$ 168.600,00
may-22	\$ 168.600,00
jul-22	\$ 168.600,00
ago-22	\$ 168.600,00
sep-22	\$ 168.600,00
oct-22	\$ 168.600,00
nov-22	\$ 168.600,00
dic-22	\$ 168.600,00
ene-23	\$ 168.600,00
feb-23	\$ 190.700,00
mar-23	\$ 190.700,00
abr-23	\$ 190.700,00
may-23	\$ 190.700,00
jun-23	\$ 190.700,00
jul-23	\$ 190.700,00
ago-23	\$ 190.700,00
TOTAL	\$ 3.972.880

2.-) \$49.100, por concepto de retroactivo de los meses que se especifican a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
abr-22	\$ 18.000,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

may-22	\$ 9.000,00
feb-23	\$ 22.100,00
TOTAL	\$ 49.100,00

3.-) Los intereses de mora sobre las cuotas de los numerales anteriores, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) Respecto a los intereses de mora solicitados en la pretensión 28, estese a lo resuelto en el numeral tercero de este auto.

5.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme a lo previsto en el artículo 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Notifíquese (2),

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323d4d907c43f9d0a20fc9c0ba1507f92549d2e256cd8ed7c5c06ee43cf7e57b**

Documento generado en 06/06/2024 12:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹
Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2023-01670 CUA. 1.

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del artículo 422 del C.G.P., el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, quien actúa por cuenta de su vocera y administradora CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., contra **MARÍA ALEJANDRA TRUJILLO TORO**, por las siguientes sumas:

1.-) \$8.587,074,00, por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 19 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Notifíquese (2),

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2024 _____ ANA FELISA MURILLO VARGAS Secretaría

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89dd1de9f1ef5c77e93124d798c70425cc3d37e5ca4a8e7ac6a339478dc7471e**

Documento generado en 06/06/2024 12:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2023-01656 CUA. 1.

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del artículo 422 del C.G.P., el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO FINANADINA S.A.** contra **JAIBER ALEXIS SÁNCHEZ LUNA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$21.531.184,00, por capital contenido en el pagaré base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 16 de septiembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

3.-) \$2.765.894, por los intereses corrientes causados desde el 7 de julio al 14 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para excepcionar. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Notifíquese (2),

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 7
DE JUNIO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c26f335b2ed4f3877ecb1435eed8e084a9138a6a971fd39a005aac484f5684**

Documento generado en 06/06/2024 12:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2023-01646 CUA. 1.

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del artículo 422 del C.G.P., el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **EDIFICIO BRIGADIER P.H.** contra **JACK EHUD DORNBUSCH GEHL**, por las siguientes sumas:

1.-) \$1.136.520,00, por las cuotas ordinarias de administración respecto del depósito n.º 04, que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA	MES Y AÑO	VALOR CUOTA
ene-13	\$ 6.737,00	abr-18	\$ 8.905,00
feb-13	\$ 6.737,00	may-18	\$ 8.905,00
mar-13	\$ 6.737,00	jun-18	\$ 8.905,00
abr-13	\$ 6.737,00	jul-18	\$ 8.905,00
may-13	\$ 6.737,00	ago-18	\$ 8.905,00
jun-13	\$ 6.737,00	sep-18	\$ 8.905,00
jul-13	\$ 6.737,00	oct-18	\$ 8.905,00
ago-13	\$ 6.737,00	nov-18	\$ 8.905,00
sep-13	\$ 6.737,00	dic-18	\$ 8.905,00
oct-13	\$ 6.737,00	ene-19	\$ 9.440,00
nov-13	\$ 6.737,00	feb-19	\$ 9.440,00
dic-13	\$ 6.737,00	mar-19	\$ 9.440,00
ene-14	\$ 7.313,00	abr-19	\$ 9.440,00
feb-14	\$ 7.313,00	may-19	\$ 9.440,00
mar-14	\$ 7.313,00	jun-19	\$ 9.440,00
abr-14	\$ 7.313,00	jul-19	\$ 9.440,00
may-14	\$ 7.313,00	ago-19	\$ 9.440,00
jun-14	\$ 7.313,00	sep-19	\$ 9.440,00
jul-14	\$ 7.313,00	oct-19	\$ 9.440,00
ago-14	\$ 7.313,00	nov-19	\$ 9.440,00
sep-14	\$ 7.313,00	dic-19	\$ 9.440,00
oct-14	\$ 7.313,00	ene-20	\$ 10.006,00
nov-14	\$ 7.313,00	feb-20	\$ 10.006,00
dic-14	\$ 7.313,00	mar-20	\$ 10.006,00
ene-15	\$ 7.657,00	abr-20	\$ 10.006,00
feb-15	\$ 7.657,00	may-20	\$ 10.006,00
mar-15	\$ 7.657,00	jun-20	\$ 10.006,00
abr-15	\$ 7.657,00	jul-20	\$ 10.006,00
may-15	\$ 7.657,00	ago-20	\$ 10.006,00
jun-15	\$ 7.657,00	sep-20	\$ 10.006,00
jul-15	\$ 7.657,00	oct-20	\$ 10.006,00
ago-15	\$ 7.657,00	nov-20	\$ 10.006,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

sep-15	\$ 7.657,00	dic-20	\$ 10.006,00
oct-15	\$ 7.657,00	ene-21	\$ 10.356,00
nov-15	\$ 7.657,00	feb-21	\$ 10.356,00
dic-15	\$ 7.657,00	mar-21	\$ 10.356,00
ene-16	\$ 7.871,00	abr-21	\$ 10.356,00
feb-16	\$ 7.871,00	may-21	\$ 10.356,00
mar-16	\$ 7.871,00	jun-21	\$ 10.356,00
abr-16	\$ 7.871,00	jul-21	\$ 10.356,00
may-16	\$ 7.871,00	ago-21	\$ 10.356,00
jun-16	\$ 7.871,00	sep-21	\$ 10.356,00
jul-16	\$ 7.871,00	oct-21	\$ 10.356,00
ago-16	\$ 7.871,00	nov-21	\$ 10.356,00
sep-16	\$ 7.871,00	dic-21	\$ 10.356,00
oct-16	\$ 7.871,00	ene-22	\$ 11.399,00
nov-16	\$ 7.871,00	feb-22	\$ 11.399,00
dic-16	\$ 7.871,00	mar-22	\$ 11.399,00
ene-17	\$ 8.415,00	abr-22	\$ 11.399,00
feb-17	\$ 8.415,00	may-22	\$ 11.399,00
mar-17	\$ 8.415,00	jun-22	\$ 11.399,00
abr-17	\$ 8.415,00	jul-22	\$ 11.399,00
may-17	\$ 8.415,00	ago-22	\$ 11.399,00
jun-17	\$ 8.415,00	sep-22	\$ 11.399,00
jul-17	\$ 8.415,00	oct-22	\$ 11.399,00
ago-17	\$ 8.415,00	nov-22	\$ 11.399,00
sep-17	\$ 8.415,00	dic-22	\$ 11.399,00
oct-17	\$ 8.415,00	ene-23	\$ 13.223,00
nov-17	\$ 8.415,00	feb-23	\$ 13.223,00
dic-17	\$ 8.415,00	mar-23	\$ 13.223,00
ene-18	\$ 8.905,00	abr-23	\$ 13.223,00
feb-18	\$ 8.905,00	may-23	\$ 13.223,00
mar-18	\$ 8.905,00	jun-23	\$ 13.223,00
TOTAL		\$1.136.520,00	

2.-) Los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$1.136.520,00, por las cuotas ordinarias de administración respecto del depósito n.º 05, que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA	MES Y AÑO	VALOR CUOTA
ene-13	\$ 6.737,00	abr-18	\$ 8.905,00
feb-13	\$ 6.737,00	may-18	\$ 8.905,00
mar-13	\$ 6.737,00	jun-18	\$ 8.905,00
abr-13	\$ 6.737,00	jul-18	\$ 8.905,00
may-13	\$ 6.737,00	ago-18	\$ 8.905,00
jun-13	\$ 6.737,00	sep-18	\$ 8.905,00
jul-13	\$ 6.737,00	oct-18	\$ 8.905,00
ago-13	\$ 6.737,00	nov-18	\$ 8.905,00
sep-13	\$ 6.737,00	dic-18	\$ 8.905,00
oct-13	\$ 6.737,00	ene-19	\$ 9.440,00
nov-13	\$ 6.737,00	feb-19	\$ 9.440,00

dic-13	\$ 6.737,00	mar-19	\$ 9.440,00
ene-14	\$ 7.313,00	abr-19	\$ 9.440,00
feb-14	\$ 7.313,00	may-19	\$ 9.440,00
mar-14	\$ 7.313,00	jun-19	\$ 9.440,00
abr-14	\$ 7.313,00	jul-19	\$ 9.440,00
may-14	\$ 7.313,00	ago-19	\$ 9.440,00
jun-14	\$ 7.313,00	sep-19	\$ 9.440,00
jul-14	\$ 7.313,00	oct-19	\$ 9.440,00
ago-14	\$ 7.313,00	nov-19	\$ 9.440,00
sep-14	\$ 7.313,00	dic-19	\$ 9.440,00
oct-14	\$ 7.313,00	ene-20	\$ 10.006,00
nov-14	\$ 7.313,00	feb-20	\$ 10.006,00
dic-14	\$ 7.313,00	mar-20	\$ 10.006,00
ene-15	\$ 7.657,00	abr-20	\$ 10.006,00
feb-15	\$ 7.657,00	may-20	\$ 10.006,00
mar-15	\$ 7.657,00	jun-20	\$ 10.006,00
abr-15	\$ 7.657,00	jul-20	\$ 10.006,00
may-15	\$ 7.657,00	ago-20	\$ 10.006,00
jun-15	\$ 7.657,00	sep-20	\$ 10.006,00
jul-15	\$ 7.657,00	oct-20	\$ 10.006,00
ago-15	\$ 7.657,00	nov-20	\$ 10.006,00
sep-15	\$ 7.657,00	dic-20	\$ 10.006,00
oct-15	\$ 7.657,00	ene-21	\$ 10.356,00
nov-15	\$ 7.657,00	feb-21	\$ 10.356,00
dic-15	\$ 7.657,00	mar-21	\$ 10.356,00
ene-16	\$ 7.871,00	abr-21	\$ 10.356,00
feb-16	\$ 7.871,00	may-21	\$ 10.356,00
mar-16	\$ 7.871,00	jun-21	\$ 10.356,00
abr-16	\$ 7.871,00	jul-21	\$ 10.356,00
may-16	\$ 7.871,00	ago-21	\$ 10.356,00
jun-16	\$ 7.871,00	sep-21	\$ 10.356,00
jul-16	\$ 7.871,00	oct-21	\$ 10.356,00
ago-16	\$ 7.871,00	nov-21	\$ 10.356,00
sep-16	\$ 7.871,00	dic-21	\$ 10.356,00
oct-16	\$ 7.871,00	ene-22	\$ 11.399,00
nov-16	\$ 7.871,00	feb-22	\$ 11.399,00
dic-16	\$ 7.871,00	mar-22	\$ 11.399,00
ene-17	\$ 8.415,00	abr-22	\$ 11.399,00
feb-17	\$ 8.415,00	may-22	\$ 11.399,00
mar-17	\$ 8.415,00	jun-22	\$ 11.399,00
abr-17	\$ 8.415,00	jul-22	\$ 11.399,00
may-17	\$ 8.415,00	ago-22	\$ 11.399,00
jun-17	\$ 8.415,00	sep-22	\$ 11.399,00
jul-17	\$ 8.415,00	oct-22	\$ 11.399,00
ago-17	\$ 8.415,00	nov-22	\$ 11.399,00
sep-17	\$ 8.415,00	dic-22	\$ 11.399,00
oct-17	\$ 8.415,00	ene-23	\$ 13.223,00
nov-17	\$ 8.415,00	feb-23	\$ 13.223,00
dic-17	\$ 8.415,00	mar-23	\$ 13.223,00
ene-18	\$ 8.905,00	abr-23	\$ 13.223,00
feb-18	\$ 8.905,00	may-23	\$ 13.223,00
mar-18	\$ 8.905,00	jun-23	\$ 13.223,00
TOTAL		\$1.136.520,00	

4.-) Los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.-) \$2.210.810,00 por las cuotas ordinarias de administración respecto del depósito n.º 06, que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA	MES Y AÑO	VALOR CUOTA
ene-13	\$ 13.106,00	abr-18	\$ 17.323,00
feb-13	\$ 13.106,00	may-18	\$ 17.323,00
mar-13	\$ 13.106,00	jun-18	\$ 17.323,00
abr-13	\$ 13.106,00	jul-18	\$ 17.323,00
may-13	\$ 13.106,00	ago-18	\$ 17.323,00
jun-13	\$ 13.106,00	sep-18	\$ 17.323,00
jul-13	\$ 13.106,00	oct-18	\$ 17.323,00
ago-13	\$ 13.106,00	nov-18	\$ 17.323,00
sep-13	\$ 13.106,00	dic-18	\$ 17.323,00
oct-13	\$ 13.106,00	ene-19	\$ 18.362,00
nov-13	\$ 13.106,00	feb-19	\$ 18.362,00
dic-13	\$ 13.106,00	mar-19	\$ 18.362,00
ene-14	\$ 14.226,00	abr-19	\$ 18.362,00
feb-14	\$ 14.226,00	may-19	\$ 18.362,00
mar-14	\$ 14.226,00	jun-19	\$ 18.362,00
abr-14	\$ 14.226,00	jul-19	\$ 18.362,00
may-14	\$ 14.226,00	ago-19	\$ 18.362,00
jun-14	\$ 14.226,00	sep-19	\$ 18.362,00
jul-14	\$ 14.226,00	oct-19	\$ 18.362,00
ago-14	\$ 14.226,00	nov-19	\$ 18.362,00
sep-14	\$ 14.226,00	dic-19	\$ 18.362,00
oct-14	\$ 14.226,00	ene-20	\$ 19.464,00
nov-14	\$ 14.226,00	feb-20	\$ 19.464,00
dic-14	\$ 14.226,00	mar-20	\$ 19.464,00
ene-15	\$ 14.894,00	abr-20	\$ 19.464,00
feb-15	\$ 14.894,00	may-20	\$ 19.464,00
mar-15	\$ 14.894,00	jun-20	\$ 19.464,00
abr-15	\$ 14.894,00	jul-20	\$ 19.464,00
may-15	\$ 14.894,00	ago-20	\$ 19.464,00
jun-15	\$ 14.894,00	sep-20	\$ 19.464,00
jul-15	\$ 14.894,00	oct-20	\$ 19.464,00
ago-15	\$ 14.894,00	nov-20	\$ 19.464,00
sep-15	\$ 14.894,00	dic-20	\$ 19.464,00
oct-15	\$ 14.894,00	ene-21	\$ 20.144,00
nov-15	\$ 14.894,00	feb-21	\$ 20.144,00
dic-15	\$ 14.894,00	mar-21	\$ 20.144,00
ene-16	\$ 15.311,00	abr-21	\$ 20.144,00
feb-16	\$ 15.311,00	may-21	\$ 20.144,00
mar-16	\$ 15.311,00	jun-21	\$ 20.144,00
abr-16	\$ 15.311,00	jul-21	\$ 20.144,00
may-16	\$ 15.311,00	ago-21	\$ 20.144,00
jun-16	\$ 15.311,00	sep-21	\$ 20.144,00
jul-16	\$ 15.311,00	oct-21	\$ 20.144,00
ago-16	\$ 15.311,00	nov-21	\$ 20.144,00

sep-16	\$ 15.311,00	dic-21	\$ 20.144,00
oct-16	\$ 15.311,00	ene-22	\$ 22.174,00
nov-16	\$ 15.311,00	feb-22	\$ 22.174,00
dic-16	\$ 15.311,00	mar-22	\$ 22.174,00
ene-17	\$ 16.369,00	abr-22	\$ 22.174,00
feb-17	\$ 16.369,00	may-22	\$ 22.174,00
mar-17	\$ 16.369,00	jun-22	\$ 22.174,00
abr-17	\$ 16.369,00	jul-22	\$ 22.174,00
may-17	\$ 16.369,00	ago-22	\$ 22.174,00
jun-17	\$ 16.369,00	sep-22	\$ 22.174,00
jul-17	\$ 16.369,00	oct-22	\$ 22.174,00
ago-17	\$ 16.369,00	nov-22	\$ 22.174,00
sep-17	\$ 16.369,00	dic-22	\$ 22.174,00
oct-17	\$ 16.369,00	ene-23	\$ 25.722,00
nov-17	\$ 16.369,00	feb-23	\$ 25.722,00
dic-17	\$ 16.369,00	mar-23	\$ 25.722,00
ene-18	\$ 17.323,00	abr-23	\$ 25.722,00
feb-18	\$ 17.323,00	may-23	\$ 25.722,00
mar-18	\$ 17.323,00	jun-23	\$ 25.722,00
TOTAL		\$2.210.810,00	

6.-) Los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para excepcionar. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Notifíquese (2),

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

<p>JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2024</p> <p>ANA FELISA MURILLO VARGAS Secretaría</p>

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3b865b7dffbc80bc983e6184a3b6c7b440dfd118f656f472fdcae1fe911499**

Documento generado en 06/06/2024 12:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2023-01644 CUA. 1.

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del artículo 422 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **JOSÉ MANUEL ESPITIA FRASSER** contra **MARCELA DEL PILAR CASTILLO TAFUR**, por las siguientes sumas:

1.-) \$10.000.000, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 9 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para excepcionar. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Se reconoce al abogado **Juan Carlos Galeano Escobar** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese (2),

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 7
DE JUNIO DE 2024
ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03704045077a920c3ebfae5e567aadeeb7175ebc5fc6d18cbad731efba8896c0**

Documento generado en 06/06/2024 12:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2023-01628 CUA. 1.

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del artículo 422 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **VÍCTOR JULIO BALLÉN PINILLA** contra **RESORT TRAVEL CLUB S.A.S.**, por las siguientes sumas:

1.-) \$5.400.000, por concepto de la condena impuesta en la sentencia n.º 43 proferida por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, el 13 de enero de 2023.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, causados desde el 2 de febrero de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con el artículo 884 del C. de Co

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para formular excepciones. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Se reconoce al abogado **Juan David López Martínez** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese (2),

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376de7a5b15cc945a7a031db789bbce5c9f8522a12985c33588baa5a04dbb8af**

Documento generado en 06/06/2024 12:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2023-01674 CUAD. 1.

Revisada la actuación, se constata que el proveído de 26 de febrero de 2024 no pertenece al proceso de la referencia, por lo que se le resta eficacia; en su lugar, se dispone:

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Reformule la pretensión primera, atendiendo la literalidad del pagaré base de recaudo, partiendo de que el pago de la obligación se estableció en 54 cuotas, debiendo discriminar una a una las cuotas vencidas a la fecha de presentación de la demanda, y las restantes como capital acelerado.

2.- Si el capital diligenciado en el pagaré está conformado por concepto de capital e intereses corrientes, deberá solicitar de manera separada el capital y los intereses corrientes.

3.- Precise desde qué fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria respecto a cada una de las obligaciones, según lo normado en el artículo 431 del C.G.P.

4.- Apórtese el plan de pagos en el que se determine el valor de cada cuota y su fecha de pago, y se discriminen los diferentes conceptos que comprende (capital, intereses, etc).

5.- Presente la demanda y sus correcciones **integradas en un solo escrito**, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado: cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN**.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6162d6c97016c473fc0fc74990d55e31a5726fc5df2867d879d766ed182d722f**

Documento generado en 06/06/2024 12:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2021-01467 C.2

En atención a la medida cautelar solicitada, se dispone:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, excepto automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro, que de propiedad del demandado se encuentren en la Carrera 25 n.º 53 – 27 de Cali, Valle del Cauca. Límitese la medida a la suma de \$5.300.000.00.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VALLE DEL CAUCA. Se le confieren amplias facultades para la práctica de la comisión, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38 y s.s. del C. G. del P. Así mismo, se fija la suma de \$170.000 M/cte., como honorarios provisionales al secuestro, los que deberán cancelarse una vez practicada la diligencia. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f78c9d4159a65cceb78d8c9f8b4493ce2fa898b3095ad49a821fc87191c99**

Documento generado en 06/06/2024 12:14:20 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2022-00380 CUA. 1.

En atención a la documental allegada por la parte actora el 14 de marzo de 2024, en cumplimiento al auto proferido el 7 de marzo de esa misma anualidad, en la que se evidencia que la demandada SANDRA JOHANA MORENO HERNÁNDEZ es mayor de edad, entiéndase saneado el vicio referido, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 136 del C.G.P.

De otro lado, para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada SANDRA JOHANA MORENO HERNÁNDEZ se notificó del mandamiento de pago, por aviso recibido el 14 de octubre de 2022 (archivo n.º15) y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

En auto separado se ordenará seguir adelante la ejecución.

Notifíquese (2),

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72171b56dcd72ad1e0fc0ddbdf783e2eecfb6f25c47040c14a526387053987**

Documento generado en 06/06/2024 12:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2021-01026 CUA. 1

En atención al escrito allegado vía electrónica el 15 de marzo de 2024 por el demandante CARLOS JOSÉ SALINAS SÁNCHEZ y, tras constatarse la existencia del depósito judicial que fue consignado a órdenes de este juzgado con la subsanación de la demanda, que fuera finalmente rechazada mediante proveído de 26 de enero de 2022, se DISPONE: ORDENAR la devolución del citado título judicial a la parte actora, por la suma de **\$1.500.000 M/cte.** Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4c297c8bde2bc06a71d7a343324246d15d32ae5583017a174c02c3f9153c8a**

Documento generado en 06/06/2024 12:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹
Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado n.º
2023-01764**

Como la demanda reúne los requisitos mínimos legales, el despacho dispone:

1.- Admitir, por el procedimiento verbal sumario, la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por la sociedad **GESTIONES INMOBILIARIAS ALPES S.A.S.** contra **JESÚS IDEIRO GARCÍA ALVARADO** (art. 384, en concordancia con el art. 390 del C.G.P.).

2.- Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtirse conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

3.- Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$1.316.715 M/cte.

4.- Se reconoce personería al abogado **Ricardo Andrés Ordóñez Muñoz** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdf39a2152dde6adad9783862f07be9655398514e197c1c9baa5715a5398528**

Documento generado en 06/06/2024 12:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Monitorio n.º 2023-01624

Como la demanda reúne los requisitos legales, se resuelve:

1.- Admitir la demanda *monitoria* incoada por **Bancolombia S.A.** contra **Darwin Felipe Ovalle Pineda**.

2.- Se **requiere** al demandado para que, en el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación pague: **i)** la suma de \$3.572.353,26 M/cte., por concepto del capital correspondiente al crédito (*préstamo propulsor* a través de la app Nequi) otorgado por la entidad demandante al demandado; **ii)** los intereses de mora liquidados desde el 27 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; **iii)** la suma de \$803.112,85, por los intereses remuneratorios; o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

3.- Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la que se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda (inciso 2º, artículo 421 del C.G.P.).

En caso de conocerse dirección electrónica de notificación del demandado, el acto de notificación podrá surtir conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaría

Carlos Alberto Romero Moyano

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1a75084ef08b22b11994f2c0648e1cfd778d73302fad0fef38b01175d64586**

Documento generado en 06/06/2024 12:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo n.º 2019-00191 C.1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Para los fines pertinentes a que haya lugar, acéptese la renuncia presentada por el abogado SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTA como apoderado judicial de la parte demandante.

2.- Previo a decidir sobre el emplazamiento del extremo pasivo, la parte actora remita nuevamente la notificación a la dirección física y/o electrónica informada en el escrito de demandada y/o a la que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la compañía demandada. Lo anterior dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230ea81ac326807ba720e7037a1b84715467841fc738dfd11c6fe81f7c4186d9**

Documento generado en 06/06/2024 12:14:15 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>